

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 11 de marzo de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva de alimentos promovida por Claudia Lorena Flor Álvarez en representación de la menor de edad V.G.F. contra Yeimer Esteban Gutiérrez Román, ingresa al despacho para proveer.



JULIANA ARIAS ESCOBAR

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120240011700
DEMANDANTE	Claudia Lorena Flor Álvarez en representación de la menor de edad V.G.F.
DEMANDADO	Yeimer Esteban Gutiérrez Román

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva de alimentos, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá discriminar, en los acápites de hechos y pretensiones, cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, con sus respectivas fechas de causación y de vencimiento, con el objeto de computar la exigibilidad y el interés moratorio de las obligaciones.

- Mencionar el número de identificación y domicilio del menor de edad representado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda. Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Eduardo Herrada Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.285.768 y portador de la tarjeta profesional número 239.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por Claudia Lorena Flor Álvarez en representación de la menor de edad V.G.F. en contra de Yeimer Esteban Gutiérrez Román, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Jairo Andrés Toro Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 94.538.427 y portador de la tarjeta profesional número 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 030



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria